Viernes, 4 de septiembre de 2015

Página 4539

REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, previamente determinados en la Ciudad de Melilla.
- 2. Las apuestas objeto de este Reglamento sólo podrán comercializarse desde el territorio de la Ciudad de Melilla. El respeto a los ámbitos competenciales del Estado y de las Comunidades o Ciudades Autónomas exige que la comercialización se articule a través de procedimientos técnicos que garanticen que dicha actividad no excede del ámbito competencial de la Ciudad de Melilla.
 - 3. Se excluyen de la presente regulación las apuestas mutuas deportivo-benéficas.
- 4. Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y libertades, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como contra la protección de la juventud y de la infancia. Asimismo, quedan prohibidas aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas y en eventos o acontecimientos prohibidos por la legislación vigente.
- 5. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a la autorización, organización, comercialización y explotación de las apuestas, a los lugares en que se practiquen, a los materiales, sistemas e instalaciones utilizadas, a las empresas titulares de autorizaciones y a los jugadores-apostantes.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A los efectos del presente Reglamento y de las disposiciones que lo desarrolle se entiende por:

- a) Apuesta: Aquella actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado, de desenlace incierto ajeno a las partes intervinientes en dicha apuesta.
- b) Organización de las apuestas: Implantación de un proyecto de comercialización de la actividad de las apuestas, incluyendo los establecimientos, elementos técnicos y sistema informático proyectados, las normas que deben regir su práctica, las garantías y la seguridad del sistema.
- c) Comercialización de las apuestas: Desarrollo de las actividades ordinarias de gestión y control de la práctica de las apuestas, así como del pago de los correspondientes premios, por parte de una empresa autorizada que tiene por finalidad la explotación económica de la actividad.
- d) Unidad Central de Apuestas: Conjunto compuesto por los elementos técnicos necesarios para registrar, totalizar y gestionar las apuestas realizadas por los usuarios.